AÑO DE 1860. Martes 25 de diciembre. NÚMERO 155.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Se ha impuesto la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Comandante general del apostadero de Filipinas, en que participa que uno de los pilotos particulares de la dotacion del vapor-correo *Malespina* ha exigido su desembarco por convenir así á sus intereses, y que su reemplazo ofrece mucha dificultad por la escasez en aquella isla de individuos de la clase expresada; y deseando S. M. evitar tales inconvenientes, así como los que el servicio reporta en la Península con el constante movimiento de alta y baja que se experimenta en el personal de pilotos que dotan los buques trasportes del Estado, ha tenido á bien resolver, de conformidad en parte con el dictámen de la Junta consultiva de la Armada, que en adelante no se dé ingreso en el servicio de la marina militar á ningun piloto de la mercante sin que préviamente y por escrito se comprometa á servir cuando menos durante tres años consecutivos; á verificarlo en las posesiones de Ultramar si el buque de su destino recibiese comision para aquellos mares, ó si la conveniencia del servicio exigiese su trasbordo á las embarcaciones que hubieren de trasladarse á ellos; á ser tratados como desertores si abandonasen el buque de su destino sin la competente autorizacion, y á ser despedidos sin derecho á reclamacion alguna si antes de cumplir el plazo de su empeño dieren lugar á ello por faltas justificadas en su comportamiento.

En remuneracion de la ventaja que al servicio proporcionarán los que se perpetúen en él por plazos largos, ha tenido á bien la Reina disponer, no obstante lo determinado en Real órden de 27 de abril de 1859, que á los pilotos particulares que sirvan en los buques de la Armada durante cinco años consecutivos, se les conceda la graduacion de Alférez de fragata, ó la inmediata á la que ya obtuvieren, y la opcion á ingresar en el servicio de tercios navales.

Por último, dispone S. M. que la admision de los pilotos y su despido despues de cumplir el plazo de los tres años á que cuando ménos ha de alcanzar su compromiso, continúe verificándose por los Capitanes ó Comandantes generales de los departamentos y apostaderos, segun previene la citada Real órden de 27 de abril; reservándose S. M. determinar por sí la separacion del servicio de la Armada en todos los demas casos, impuesta que sea de las razones que para ella aleguen los interesados ó los Jefes que la propongan. S. M. reencarga la exactitud en la participacion de las noticias de alta y baja relativas á los expresados pilotos, que cuidarán los Mayores generales de consignar en las relaciones mensuales de novedades que remiten á la Direccion del Personal en este Ministerio.

De Real órden lo digo á V. E. para su noticia, circulacion y demas fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1860.—Zavala.—Señor Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

(Gaceta de 13 del actual.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 685.

Seccion 6.ª—Negociado único. Hacienda.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles en 30 de noviembre último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del actual la Real órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del resultado que ofrece el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de la reclamacion producida por José Alzugaray, en solicitud de que se le adjudique la tercera parte del importe de una aprehension de géneros verificada en la provincia de Guipúzcoa, que dice corresponderle en concepto de denunciador.

En su vista y teniendo presente que por el interesado no se han llenado cual corresponde los requisitos que para tales casos se determinan en el art. 550 de las Ordenanzas de Aduanas; S. M. de acuerdo con lo informado por V. I. y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado se ha dignado mandar, que el referido Alzugaray no tiene derecho á lo que pretende, y que para en lo sucesivo se considere adiccionado el expresado art. 550 de las Ordenanzas de la manera siguiente:

«En las aprehensiones en que mediase denuncia escrita, corresponderá al denunciador la tercera parte del importe íntegro del comiso; mas para ello es necesario que se llenen las formalidades siguientes:

Primera. El funcionario á quien se diere la denuncia, dispondrá que se extienda en el momento una acta que firmará el mismo con todas las circunstancias del hecho, espresando la hora en que aquella se hubiere recibido. Dicho documento se cerrará y remitirá sin demora al Gobernador civil de la provincia, quien expresará en el sobre la hora en que el pliego le fuere entregado. Antes ó despues de efectuada la aprehension, presentará dicho funcionario al denunciador al Gobernador, para que en todo tiempo pueda identificarse su persona.

Segunda. Si por la urgencia del caso no fuera posible la estension del acta, se llenará dicha formalidad tan luego como cese aquel motivo; pero al recibir la denuncia se dará cuenta de ella, expresando la hora en un sucinto oficio al Gobernador, quien consignará tambien la en que recibiera este escrito:

Tercera. La entrega del premio al denunciador se verificará bajo la responsabilidad y en presencia del funcionario que hubiere recibido la denuncia, y á falta de éste por causa justificada de ausencia, vacante ó enfermedad, del empleado que por instruccion ó nuevo nombramiento ejerza sus funciones, para lo cual el premio, en cualquiera de los casos expresados, debe iniciar á su sucesor de quien es la persona ó sugeto reconocido como denunciador, pues es condicion precisa que por uno de los dos se exprese en la distribucion bajo su firma, haberse satisfecho el referido premio;

Y cuarta. No se atribuirá parte alguna al denunciador, si la aprehension no constase hecha con posterioridad á la denuncia.»

De Real órden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos oportunos. Orense diciembre 20 de 1860.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NUM. 686.

Direccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Por Reales órdenes del Ministerio de la Guerra comunicadas al de Gobernacion, han sido dados de baja en el ejército varios oficiales.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernacion, han sido dados de baja en el ejército el teniente del batallon provincial de Gerona, don José Alos y Moraques; el de igual clase de cazadores de Segorbe, don Nicolás Arcocha Garcia; el de la misma del provincial de Baeza, don Fernando Gomez Rentero y el subteniente del regimiento infantería de la Constitucion, don José Hocress Blasco. Igualmente lo ha sido en las listas de la Armada el fiscal del jusgado de la provincia marítima de Almería, don Antonio Diaz Fernandez, segun Real órden expedida por el Ministerio de Marina.

De Real órden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer dichos individuos en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de las autoridades locales de esta provincia y demás efectos que se expresan. Orense 25 de diciembre de 1860.—Francisco Javier Camuño.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE ORENSE. — PRIMERA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1860.

RELACION *de las redenciones de los censos aprobados por la Junta provincial de Ventas en la 1.ª Quincena del mes de la fecha.*

Con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 21 *de Agosto de* 1860.

CORPORACIONES á qué correspondian los censos.	Capitales de los censos.	RÉDITOS. En metálico.	RÉDITOS. En especie.	HIPOTECAS.	SU SITUACION.	PUEBLOS donde radican.	NOMBRES de los redimentes.	BASE de la capitalizacion.	Capitalizacion.
Convento de Santo Domingo de Orense	22	»	11 cuartas de vino	Bodega	Campo	S. Ciprian de Viñas	D. José María Feijó, de San Ciprian de Viñas	10 p. 100	220
Iglesia de S. Juan de Randin	155	11	8 fanegas centeno	Bienes		Randin	D. José Benito Mendez, de Randin	Id.	1,550
Monjas de Allariz	52'50	»	7 ferrados y medio trigo	Idem		Nanin	Francisco Cid y Bartolomé Villanueva, de Nanin	Id.	525
Idem	2'97	»	16 maquilas centeno y 3 pichelas vino	Tierras	Mourazos	Tamagos	Juan Antonio y Benito Dieguez, de Tamagos	Id.	29'70
Idem	56	»	10 ferrados centeno	Idem		Outeiro	Doña Josefa García, de Parada	Id.	560
Idem	5'70	»	Un ferrado 14 maquilas centeno	Idem	Codesal	Tamagos	D. Francisco Salgado de Tamagos	Id.	57
Mitra y Cabildo de Orense	96	»	48 cuartas vino	Idem		Sejalvo	José do Pazo, de Sejalvo	5 id.	1,920
Mitra de Orense	6'40	»	10 cuartos y 5 copelos centeno	Idem		Randin	D. José Benito Mendez de Randin	10 id.	64
Monjas de Allariz	21'71	»	25 ½ maquilas trigo y 4 1½ picholas vino	Casas		Tamaguelos	Juan García, Juana Vilela y Agustín García de Tamaguelos	Id.	217'10
Monasterio de Celanova	1'14	»	6 picholas vino	Viña	Amieiral	Pazos	D. José Rodriguez, del Rosal	Id.	11'40
Monjas de Allariz	5'45	»	Un ferrado media maquila centeno y 6 maquilas trigo	Idem		Mandin	D. Manuel Vazquez y consortes, de Mandin	Id.	54'50
Idem	17'76	»	8 cuartas vino	Finca	Carregal	Mourazos	Andrés Perez, de Tamaguelos	Id.	174'60
Monasterio de Celanova	16'66	»	1 1½ ferrado trigo y 1 1½ centeno con 4 picholas vino	Tierra	Pugueiro	Raseda	Manuel Lama, de Rasela	Id.	166'60
Priorato de Pazos	55'33	»	3 ferrados menos medio copelo de trigo, 2 ferrados menos una maquila centeno, tres cuartas y media y la cuarta parte de una pichola de vino.	Fincas		Verin	D. Luciano Durán, de Verin	8 id.	441'64
Convento de la Merced de Verin	9	»	2 1½ ferrados centeno	Tierra	Agro	Tamagos	Benito Dieguez, de Tamagos	10 id.	90
Idem	18	»	5 ferrados centeno	Idem	Cruz	Veiga	Torcuato da Lama, de Veiga das Meás	Id.	180
Monasterio de Celanova	10'57	4	2 ollas vino y 20 maquilas centeno	Idem	Molariña	Verin	D. Cárlos Vaamonde, de la Rasela	Id.	105'70
Santiago de los Milagros	5'35	5'35	»	Fincas	Allariz	Allariz	D. Juan Bautista Colmenero, de Allariz	8 id.	41'88
Monjas de Allariz	65'40	»	18 ferrados y 4 copelos centeno	»	»	»	Benito Ramos, de Santano	10 id.	654
Idem	93'60	»	26 id. de id.	Idem	Guillamil	Guillamil	Blás Vazquez, de Guillamil	8 id.	1,170
Idem	8	8	»	Prado	Quilmelas	Quilmelas	Francisco Ferreiro, de Quilmelas	10 id.	80
Idem	7	»	Un ferrado de trigo	Finca	Allariz	Allariz	D. José María Parada, de Allariz	Id.	70
Idem	18	»	Una fanega de centeno	Idem	Quilmelas	Quilmelas	Rosendo Feijó, de Quilmelas	Id.	180
Idem	25'40	»	6 1½ ferrados id.	Idem	Barracel	Barracel	Rosendo Calvo, de Barracel	Id.	254
Idem	16'50	16'50	»	»	»	»	Antonio Ferron y Antonio Fernandez, de Guillamil	Id.	165
Idem	9	»	2 ferrados y medio centeno	Terrena	Quilmelas	Quilmelas	José Miguez, de Quilmelas	Id.	90
Tenencia de Mende	56	»	4 1½ moyo de vino	Finca	Velle	Velle	Domingo Mendez, de Louia	Id.	560
Monjas de Allariz	62	»	7 1½ ferrados centeno y 5 trigo	»	»	»	Manuel Pacheco y Tomás Fernandez, de Seoane	8 id.	620
Idem	54	»	15 ferrados centeno	Finca	S. Salvador de Piñ.º	S. Salvador de Piñ.º	Amaro de Vile, de San Salvador de Piñeiro	10 id.	540
Idem	25'10	»	6 ferrados 2¼ y medio id.	»	»	»	Dámaso Piñeiro, de Magorelos	Id.	251
Idem	7	2'24	24 copelos centeno, 4 id. trigo	Fincas	»	Allariz	Manuel Conde, de Urrós	Id.	70
Idem	19'22	»	2 ferrados 18 copelos trigo	»	»	»	Vicente Placer y Manuel Piñeiro, idem	Id.	192'20
Idem	24'54	»	5 ferrados 2¼ y 3 maquilas id.	»	Tras del Convento	Allariz	Benito Campos, de Pazos	Id.	245'40
Idem	9	»	2 ferrados y medio centeno	Finca	»	Idem	D. Federico Colmenero, de Allariz	Id.	90
Idem	14'80	13	Medio ferrado id.	Casa y finca	»	»	Benito Fernandez, de idem	Id.	148
Idem	101'05	»	14 ferrados 2¼7 y 2½2 copelos trigo	»	»	»	D. Bernardo de Castro y consortes, de Codesedo	Id.	1,010'50
Idem	56	»	2 fanegas centeno	»	»	»	José de Santiago y consortes, de Sandianes	Id.	560
Idem	7'88	»	6¼ y 3 maquilas trigo	»	»	»	Manuel Cid, de Pazos	Id.	78'80
Idem	15'02	»	2 ferrados y 5 1½ maquilas id.	»	»	»	José Enriquez, de idem	Id.	150'20
Catedral de Orense	24	»	Un moyo vino	Pieza	Poejo	Orense	Jacinto do Casar, de Orense	Id.	240
Cabildo de idem	120	»	5 moyos id.	Viña y monte	Rabo de Galo	Idem	D. Miguel Varela, de Rabo de Galo	8 id.	1,500
Iglesia de Santo Tomás de Maside	376'23	18	19 fanegas, un ferrado y 17 cuartillos y medio centeno	»	»	»	D. Francisco Martinez, de Maside	Id.	4,702'88

Los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos á que pertenece cada interesado de los anteriormente relacionados, les harán saber fueron aprobadas las redenciones que solicitaron, á fin de que se presenten en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia á verificar el pago correspondiente dentro del término de quince dias. Orense 20 de diciembre de 1860.—E. C. P., *Alejandro Perez.*

BANCO AGRÍCOLA DE BENEFICENCIA, DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Junta del mismo, en sesion del 17 del corriente, acordó conceder los siguientes préstamos en metálico, prévias las garantías establecidas, á los sugetos que se expresan:

	Rs.vn.
PARTIDO DE ALLARIZ.	
Ayuntamiento de idem.	
Benito Fernandez, de Outeiro	300
Pedro Conde Nóvoa, de Portela	300
José Maria Conde Dominguez, de Vilavar	200
José Quintana, de la Villa	300
Ayuntamiento de Baños de Molgas.	
José Cid, de Nogueira	300
Mauricio Coello, de Ribeira	300
Benito Cid, de idem	300
Ayuntamiento de Maceda.	
Antonio Gonzalez, de Piuca	300
Domingo Bretaña, de Maceda	300
Ayuntamiento de Paderne.	
José Paisco, de Eiravedra	300
Francisca Romero, de Figueiroá	200
Ayuntamiento de Taboadela.	
Martin Gallego, de Labandeira	300
Juan Cambes, de Santa Leocadia	300
Juana Salgado, viuda de Amedo	300
PARTIDO DE BANDE.	
Ayuntamiento de Muiños.	
Don José Lopez, de Porqueirós	300
Antonio Ruiz, de Muiños	300
PARTIDO DE CELANOVA.	
Ayuntamiento de idem.	
Manuel Caldelas, de Leborin	200
Verísimo Alias, de Morillones	300
Ayuntamiento de la Merca.	
Benito Miguez, de Oxén	300
Rosenda Miguez, de idem	300
Antonio Outumuro, de Solveira	300
Ayuntamiento de Quintela de Leirado.	
Frutos Estevez, de Quintela	300
PARTIDO DEL CARBALLINO.	
Ayuntamiento de idem.	
Joaquin Lorenzo, de Puente Veiga	300
Benito Perez, de idem	200
Manuel Gonzalez, de idem	200
Francisco Gonzalez, de idem	200
Manuel Miranda, de la Laja	200
Ayuntamiento de Boborás.	
José Antonio Camba, de Albarellos	300
Agustina Gallardo, de idem	300
Agustina Vazquez, de Prado	300
Ayuntamiento de Irijo.	
Rosa Perez, de la Lama	300
Manuel Vazquez, de Cangues	300
Antonio Pedrouzo, de idem	200
Ayuntamiento de Maside.	
Venancio Gonzalez, de Ourantes	300
José Nogueira, de Garabanes	300
Cármen do Pazo, de Ventosela	300
Ayuntamiento de Cea.	
Esteban Meiriño, de Osera	300
Andres Conde, de Casanova	300
Ayuntamiento de Piñor.	
José Barroso, de Camba	300
PARTIDO DE GINZO DE LIMIA.	
Ayuntamiento de Calbos de Randin.	
Santiago y Rosa Alvarez, de Lobás	300
Ayuntamiento de Porquera.	
Toribio Rodriguez, de Necelo	300
Ayuntamiento de Moreiras.	
Maria Cuquejo, de Fiestras	300
Juan Lopez, de Gudin	300
Ayuntamiento de Rairiz de Veiga.	
Dámaso Gonzalez, de Forjás	300
Baltasar Gonzalez, de Lodro	300
Ramon Miguez, de Crespos	300
PARTIDO DE TRIVES.	
Ayuntamiento de idem.	
Pedro Pablo Fernandez, de Barrio de la Iglesia	300
Ayuntamiento de Rio San Juan.	
Teresa Rodriguez, viuda, de Cast.º	300
Juan Lamelas, de idem	300
Juan Rodriguez, de Mouroás	300
Ayuntamiento de la Teijeira.	
Tomás Perez mayor, de Lumeares	300
Domingo Martinez, de Cristosende	300
Ayuntamiento de Montederramo.	
Maria de Escuadro, de San Cosme	300
PARTIDO DE RIBADAVIA.	
Ayuntamiento de idem.	
Clemente Vazquez, de Ventosela	300
Juan Vazquez, de idem	300
Tomás P. Feijó, de Camporedondo	200
Ayuntamiento de Beade.	
Campio Espiñeira, de Regodeigon	300
Ayuntamiento de Castrelo de Miño.	
Ramon Gonzalez, de Astariz	300
Juan Maria Gonzalez, de Freanes	300
Ayuntamiento de Leiro.	
Antonio Rodriguez, de Gomariz	300
Antonio Muiños, de Berán	300
Rosa Gonzalez, de Lamas	300
Antonio Fernandez, de idem	300
PARTIDO DE ORENSE.	
Ayuntamiento de idem.	
Andres Fernandez, de la Lonia	300
Pedro Blanco, de Rairo	300
Jacinto Gonzalez, de Orense	300
Maria do Ribo, viuda, de Sejalvo	300
Antonio Gonzalez, de idem	300
Francisco Iglesias, de idem	300
Manuel Perez Miranda, de idem	300
Ayuntamiento de Amoeiro.	
José Gonzalez, de Cornoces	300
Cárlos Gonzalez, de Souto	300
Vicente Rodriguez, de Burguete	300
Juan Gonzalez del Rio, de Casares	300
Ayuntamiento de Barbadanes.	
José Ferro, de Sobrado	300
Manuel Balado, de idem	300
Domingo Pazo, de idem	300
Ramon Gonzalez, de idem	300
Francisco Lopez, de idem	300
Juan Cid, de idem	300
Francisco Martinez, de Ponton	300
Ramon Borrajo, de Sobrado	300
Teresa Alvite, de idem	200
Pedro Morales, de Piñor	200
Vicenta Lopez, viuda, de Barbadanes	200
Manuela Forneiro, de idem	200
Ayuntamiento de Canedo.	
Ramon Veiga, de Naves	200
Catalina Fuentes, de Caldas	200
Antonia Fuentes, de idem	200
Joaquin Gonzalez, de idem	200
Lucas Suarez, de Peliquin	200
Ayuntamiento de Coles.	
Don Diego Diaz, de Gustey	300
Manuel Valladares, de Ribela	300
José Alvarez, de Alban	300
Antonio Requejo, de Sobral	200
Manuel Dominguez, de Gustey	200
Ayuntamiento de la Peroja.	
Felipe Caride, de Fiestra	200
Toribio Rodriguez, de Vilar	200
Lázaro Rodriguez, de la Lama	300
José Moure, de Cuartas	20
Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.	
Juana Selas, de Calbelle	400
Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.	
Matias Gomez, de Acebedo	300
Matias Rodriguez, de idem	300
Gregorio Rodriguez, del Val	300
Ayuntamiento de San Ciprian.	
Sisto Gonzalez, de San Ciprian	300
Bernardina Seara, de la Seara	300
José Meoor Varela, de Rante	300
Josefa Fernandez, de Penedo	300
Tomasa Canal, de idem	200
Ayuntamiento de Toén.	
José Lorenzo, de Alongos	200
Simon Masid, de Moreiras	200
Primo Céspedes, de Alongos	300
Manuel Cortiñas Freire, de Moreir.s	300
Don José Fernandez, de Puga	200
Manuel Cortiñas, de Moreiras	200
Benito Lopez, de Puga	200
Miguel Saco, de Moreiras	200
Ayuntamiento de Villamarin.	
Marcos Lopez, de Bouzas	200
José Quinta, de Agromayor	200
Andres Dominguez, de Readegos	300
Manuel Blanco, de Souto	200
PARTIDO DE VERIN.	
Ayuntamiento de Monterrey.	
Bruno Rodriguez, de Villaza	300
Ayuntamiento de Castrelo del Valle.	
José Pazos, de Servoy	300
TOTAL	33,900

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados y se presenten á cobrar en el término de un mes desde la insercion del presente, trascurrido él que caduca el préstamo: los que por indisposicion no puedan hacerlo, autorizarán por medio del Alcalde ó persona de su confianza que lo verifique en su nombre, y los que no sepan firmar traerán otro oficio que asegure ser él mismo prestamista, ó en su defecto persona de conocimiento de esta ciudad que le identifique. Orense diciembre 20 de 1860 —El G. P., *Francisco Javier Camuño.*— P. A. de la J., *Santos Cid*, secretario.

Advierto á los señores Alcaldes de la provincia á quienes en noviembre último se remitieron las relaciones de deudores al Banco, para que prévio el primer aviso gratis, segun la circular inserta en el Boletin núm. 142 de dicho noviembre, les hicieren saber pagasen dentro de término de quince dias y transcurridos estos sin verificarlo procediesen por la via de apremio, no descuiden un solo momento en disponer que la citada disposicion se lleve á debido efecto contra los morosos que no hayan cumplido y presentado las cartas de pago de sus débitos, haciendo extensiva la ejecucion á las familias y fiadores en caso de insolvencia aunque se hallen ausentes, procurando la mayor economía en las costas en consideracion á la pobreza de los deudores, y sin permitir de manera alguna y bajo ningun pretexto la menor dilacion en la cobranza que tanto necesita el Banco para atender en lo posible y en lo que permita su corto capital á la infinidad de pedidos de los labradores necesitados que demanda su auxilio.

Orense 20 de diciembre de 1860.— El G. P., *Francisco Javier Camuño.*

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Conforme á lo dispuesto en la Real órden de 10 de agosto de 1858 han de proveerse por oposicion en el mes de enero próximo las escuelas de primera enseñanza que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Elementales completas de niños.

La de Ferrol, de nueva creacion, con 5,500 rs.

Las de los distritos municipales de Bugalleira, Camariñas, Ribeira, Puerto del Son y Maañon, con 3,300 rs.

Idem de niñas

Las de Puentedeume, Graña, Puebla y Santa Eugenia de Ribeira, con 2,200 reales.

PROVIECIA DE ORENSE.

Elementales completas de niñas.

La de la villa de Ribadavia, con 3,300 rs.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas en la ley de instruccion pública vigente, dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño, al Sr. Gobernador Presidente de la respectiva Junta provincial del ramo, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido este plazo darán principio inmediatamente los ejercicios en los dias y horas que al efecto señale el Tribunal; debiendo advertir que las oposiciones en la provincia de Orense á la escuela de Ribadavia solo tendrá lugar en el caso de que el concurso á que se halla anunciada dicha escuela, cuyo plazo para la admision de aspirantes finaliza en 1.º de enero próximo, no haya maestras que tengan los requisitos legales para obtenerla.

Santiago 15 de diciembre de 1860.— El Rector, *Juan José Viñas.*

Juzgado de paz de Orense.

Don Venancio Moreno, doctor en jurisprudencia y juez de paz de la ciudad de Orense.—Hago notorio que en este juzgado se sustanciaron autos de juicio verbal, promovido por D. José Fernandez Rio, poder-habiente de D. Manuel Palao, contra José Lopez Vazquez, reclamándole 600 rs., en los que recayó la sentencia definitiva que se copia:

«En la ciudad de Orense á 28 de noviembre de 1860, el Sr. Dr. D. Venancio Moreno, juez de paz de la misma y su distrito municipal, habiendo visto estos autos de juicio verbal promovido por Don

José Fernandez Rio, apoderado d D. Manuel Palao, de esta ciudad, contra José Lopez Vazquez, vecino del lugar de Meigide-Grande, alcaldía y partido de Chantada, por ante mi secretario dijo:

Resultando que el autor reclama al demandado que éste le pague con costas 600 rs. que se constituyó a satisfacerle por via de gastos, daños y perjuicios, caso no se presentase oportunamente el mismo emandado á sustituir en el servicio de las armas á Joaquin Fernandez, declarado soldado en el ayuntamiento de Paderne en el reemplazo ordinario de 1857, sin perjuicio de la accion criminal que asista al demandante si resultase incierta la manifestacion que hizo Lopez en la escritura de obligacion de hallarse libre de sujecion alguna ó apareciese otro engaño:

Resultando que por no haber comparecido el demandado, citado por medio de cédula entregada al titulado su padre Francisco Lopez, se continuó este juicio en su rebeldía:

Resultando de escritura menos solemne de 21 de octubre último, que el demandado, expresando ser mozo de 26 años de edad y sin sujecion alguna, se ha convenido con el D. Manuel Palao en sustituir en el servicio militar á D. Julian Fernandez, de Lamalonga, en el reemplazo de 1857, bajo las condiciones que estipularon, y entre ellas la de que Lopez habia de prestar la suficiente garantía del dinero que recibiese y ingresar en caja tan luego como se lo ordene Palao, y en otro caso satisfacer á éste 600 rs. por via de perjuicios:

Resultando de otra escritura tambien menos solemne de 31 del mismo mes de octubre, que Lopez hizo nuevo contrato con Palao de servir en el ejército activo, sustituyendo á Joaquin Fernandez, número 10 en primera clase por el ayuntamiento de Paderne en el reemplazo ordinario de 1857, así bien bajo las condiciones que han estipulado, incluso la de que Lopez habia de entrar en caja antes del dia 7 del corriente, y en otro caso satisfacer al D. Manuel por via de gastos y perjuicios los 600 rs. expresados en la anterior escritura, sujetándose en una y otra á las justicias de esta capital:

Resultando que estos documentos presentados por el autor aparecen corroborados por las declaraciones contestes de Nicolas Catalan y Bernabé Bóveda, testigos presenciales á ellos; y de la declaracion de Bóveda y del otro testigo D. Javier Cerviño que son á mediados del corriente mes estuvo Lopez en casa de Palao negándole á ingresar en caja si no le daba mayor precio que el convenido:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 31 de octubre último causó novacion del que aparece en la de 21 del mismo mes, y que en virtud de ella quedó extinguido el primero en lo principal y se halla contraida la cuestion al segundo, cuyo cumplimiento se demanda:

Considerando que por las declaraciones de Catalan, Bóveda y con las de éste y D. Javier Cerviño, se halla suficientemente justificado ser verdaderas las dos escrituras expresadas, y que el demandado José Lopez Vazquez no ha cumplido la obligacion constituida y consignada en la del 31 de octubre citado en cuanto a ingresar en caja antes de 7 del corriente, como lo demuestra el haber intentado á mediados de este mismo mes, que el hijo de Palao le aumentase el precio de la sustitucion para luego realizarlo:

Considerando que de las escrituras, verdadero fundamento de la accion que se ejercita, no aparece demostrada la circunstancia de ser el José Lopez Vazquez hijo de familia, sin que baste á determinarle legalmente los dichos de los testigos de referencia Bernabé Bóveda y D. Javier Cerviño y del secretario del juzgado de paz de Chantada, además de que puede tener padre y hallarse emancipado de su autoridad, presumiendo que se convalece con la aseveracion de las escrituras citadas y con el hecho de no haberse presentado á alegar y justificar esta excepcion:

Vistas las leyes 32, tít. XVI, partida tercera; la 1.ª, tít. 1, libro 10 de la novísima recopilacion, y el art. 317 de la ley de enjuiciamiento civil: debe de condenar y condena al referido José Lopez Vazquez á que pague al D. Manuel Palao los 600 rs. que le reclama, y además las costas por su misma rebeldía; así por esta sentencia difinitivamente juzgando lo mandó, pronunció y firma el referido señor juez, de que yo secretario certifico.—Venancio Moreno.—Francisco Dominguez, secretario.»

Y para que, en virtud de lo dispuesto en proveido de esta fecha, y conforme á lo prescrito en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, tenga efecto su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, se expide el presente.—Dado en Orense á 10 de diciembre de 1860.—*Venancio Moreno*.—Por mandado del señor juez, *Francisco Dominguez*, secretario.

Ayuntamiento de la Bola.

Desde el 22 al 29 del corriente estará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1861: dentro de dicho término se oirán las quejas que se propongan y pasado, no habrá lugar á reclamacion de ninguna especie.

Bola 13 de diciembre de 1860.—*Demetrio Veloso.—Miguel Alvarez*, secretario.

Idem de Boborás.

El reparto individual de la contribucion territorial de esta Alcaldía para el año próximo de 1861, estará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento desde el dia 12 al 22 del corriente, ambos inclusive: dentro de dicho término se oirán las quejas de agravio que se produzcan de diez á doce de la mañana.

Boborás diciembre 10 de 1860.—C. P. A., *Francisco Broquete.*

Idem de Chandreja.

El reparto individual de la contribucion territorial de esta Alcaldía para el año próximo de 1861, estará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento desde el 20 al 30 del corriente ambos inclusive; dentro de cuyo término de diez de la mañana á las dos de la tarde, se oirán las quejas de agravio que se presenten, con advertencia de que pasado, no queda lugar á reclamar.

Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Chandreja diciembre 16 de 1860.—El Alcalde, *Tomás Perez*.—*Juan Antonio Fernandez*, secretario.

Idem de Verea.

El padron de riqueza de este distrito que á merced de datos muy reducidos acaba de confeccionarse y que en él tiene que descansar el reparto de la contribucion territorial señalada al mismo para el año próximo venidero de 1861, se hallará de manifiesto en la casa consistorial por el espacio de ocho dias que principiarán á correr desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Los vecinos y forasteros terratenientes en este municipio, pueden comparecer dentro del término mencionado á informarse y deducir de agravios todos aquellos que tengan motivos para alegarlos; apercibidos de que trascurrido dicho término ya no habrá lugar á ninguna proposicion sobre el particular.

Verea diciembre 13 de 1860.—E. A. P., *José Gonzalez.—Manuel E. Lindo*, secretario.

Idem de Piñor.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito municipal en el año próximo de 1861, estará expuesto al público en el portal de la casa despacho del Sr. Alcalde Presidente desde el 23 al 31 inclusives del actual, para que tanto los vecinos como forasteros puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hagan las reclamaciones que les convengan dentro del término señalado; advirtiendo que si dejasen trascurrir aquel sin verificarlo, no serán oidos, parándoles el perjuicio consiguiente.

Piñor diciembre 16 de 1860.—El Alcalde Presidente, *Cándido Rivero de Aguilar.*

Idem de San Amaro.

Desde el dia 19 hasta el 25 del mes actual, se hallará expuesto al público en la casa del depositario de este municipalidad el reparto de contribucion territorial de esta Alcaldía para el año venidero de 1861; en cuyo periodo los interesados en él comprendidos podrán cerciorarse de la aplicacion de cuotas á su respectiva riqueza y exponer sobre el particular lo que vieren conveniente, pues pasado dicho término, no serán oidos.

San Amaro diciembre 17 de 1860.—E. A. P., *Vicente Lovelle.—José María García*, secretario.

Idem de Abion.

Los repartos de la contribucion de inmuebles para el año de 1861 estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde el 18 al 26 del corriente inclusives, para que los contribuyentes puedan reconocer sus respectivas cuotas y decir de su derecho.

Abion 16 de diciembre de 1860.—*Manuel Martinez.*

Idem de Irijo.

Desde el dia 23 del actual al 1.º de enero próximo entrante, se hallará de manifiesto en la casa consistorial y sitio de costumbre el reparto individual de la contribucion territorial y sus recargos para el año entrante de 1861; en su vista los contribuyentes en él comprendidos puedan concurrir á informarse de sus cuotas respectivas, y hacer las reclamaciones que vieren convenirles, que serán oidas si fuesen justas.

Irijo y diciembre 17 de 1860.—El Alcalde, *Juan Rodriguez.—Lorenzo Perez*, secretario.

Idem de Villameá.

Desde el 22 del corriente hasta el 31 del mismo, se hallan expuestos al público en la casa de Ayuntamiento de este distrito el reparto de territorial del año entrante de 1861, para que así vecinos como forasteros en él comprendidos concurran en dicho término á informarse de sus respectivas cuotas y expongan de agravio los que se crean con derecho á ello; pues pasado que sea sin hacerlo, no serán oidos y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Villameá diciembre 18 de 1860.—E. A. P., *Juan Lopez*.—P. S. M., *Juan María Gonzalez*, secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.